

TÍTULO IX. PLAN DOCENTE

1. DEFINICIÓN DEL CRÉDITO ECTS

El RD 1393/2007, de 29 de Octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 5, determina que los planes de estudio de Grado se estructurarán en créditos europeos (ECTS). Por su parte el RD 1125/2003 de 5 de Septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, Define el crédito ECTS como

“El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios”

Además, el RD 1125/2003 de 5 de Septiembre, artículo 4, punto 5, establece que para la asignación de créditos ECTS se realizará una estimación en número de horas estableciendo que el número mínimo de horas por crédito es de 25 y el número máximo de 30.

1. En las titulaciones de Grado de la Universidad de Cantabria un crédito ECTS corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante.
2. Excepcionalmente, para las prácticas clínicas, este valor podrá incrementarse a 30 horas, tras solicitud del Centro responsable de la titulación al Vicerrectorado de Ordenación Académica.

3. En cuanto a la distribución de las horas de trabajo en asignaturas que tengan régimen de impartición presencial, se utilizará la siguiente tipología de modalidades organizativas, agrupando las actividades en dos grandes grupos:

1. Presenciales

- a) Clases teóricas y seminarios.
- b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo, prácticas clínicas).
- c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
 - Tutorías
 - Sesiones de evaluación

2. No presenciales

- a) Trabajo autónomo
- b) Trabajo en grupo

Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas (1a + 1b) supondrán como mínimo el 35% y como máximo el 45% del número de horas del crédito ECTS. No obstante, aquellas titulaciones para las que se plantee un porcentaje superior al 40%, hasta un máximo del 45%, deberán justificar la viabilidad de las horas de actividad independiente del alumno dentro del contexto del valor asignado al crédito ECTS. Los cálculos de estos porcentajes se realizarán de forma global por curso académico y sin contabilizar los módulos o materias de formación práctica, de carácter eminentemente presencial, recogidos en las directrices de las titulaciones reguladas.

Las clases prácticas (apartado 1b) deben suponer al menos un 35% sobre el total de horas presenciales de clase (1a + 1b).

4. En el caso de estudiantes a tiempo parcial, los límites anteriores podrían verse modificados, tal y como se recoge en las secciones 2 y 3 del “Título II: Matrícula” de la Normativa de Gestión Académica de Estudios de Grado.

5. En las asignaturas con diferente régimen de impartición se establecerá la distribución de las horas de trabajo de acuerdo con su normativa expresa.